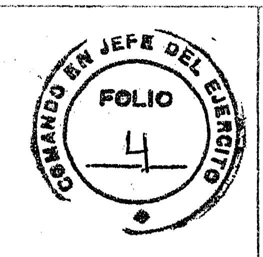
SECRETO




ANEXO 1.- 1959

Borrador - 2 de octubre de 1981

U$S 20.000.000.--

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

como Prestatario

y

CREDITANSTALT - BANKVEREIN

como Banco Prestamista

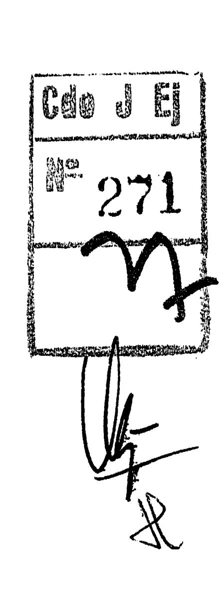






# INDICE


| ARTICULO | TITULO | PAGINA |
|---|---|---|
| 1 | Interpretación | 1 |
| 2 | El Préstamo | 5 |
| 3 | Comisiones | 6 |
| 4 | Disponibilidad | 6 |
| 5 | Períodos de Interés | 7 |
| 6 | Intereses | 8 |
| 7 | Tasas de Interés Alternativas | 9 |
| 8 | Reintegro | 11 |
| 9 | Pago Anticipado | 12 |
| 10 | Impuestos | 13 |
| 11 | Aumento de Costos | 14 |
| 12 | Manifestaciones | 15 |
| 13 | Información Financiera | 20 |
| 14 | Pactos | 20 |
| 15 | Demanda de Reintegro | 22 |
| 16 | Moneda de Cuenta y Pago | 25 |
| 17 | Intereses e Indemnización por Incumplimiento | 26 |
| 18 | Cálculos y Prueba de la Deuda | 28 |
| 19 | Pagos | 30 |
| 20 | Compensación | 31 |

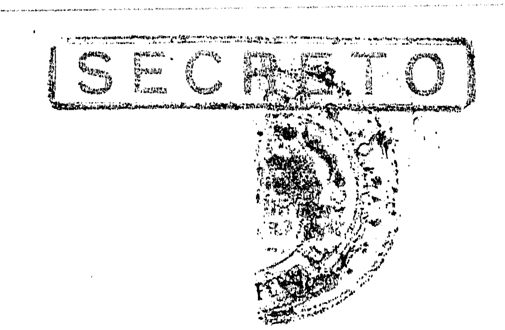






| ARTICULO | TITULO | PAGINA |
|---|---|---|
| 21 | Aplicación de los Pagos | 31 |
| 22 | Varios | 32 |
| 23 | Notificaciones | 32 |
| 24 | Beneficio del Contrato | 33 |
| 25 | Costos y Gastos | 35 |
| 26 | Ley | 35 |
| 27 | Jurisdicción | 36 |

Anexo 1 : Notificación del Desembolso

Anexo 2 : Condiciones Precedentes







Cdo J Ej
Nº 271

CONTRATO DE PRESTAMO celebrado el de

1981 ENTRE :

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA ("el Prestatario"), actuando mediante la JEFATURA V - FINANZAS

y

CREDITANSTALT-BANKVEREIN, A-1010 Vienma, Schottengasse 6 ("el Banco")

CONSIDERANDO

Que el Banco desea suministrar una Facilidad de Crédito por la suma de U$S 20.000.000.--, según los términos y condiciones mencionados más adelante.

SE CONVIENE LO SIGUIENTE :

1. INTERPRETACION

(A) En este Contrato:

(i) "Margen Aplicable" significa en todo tiempo antes del 31 de marzo de 1983, tres cuartos de u-



no por ciento (3/4 %), y después del 31 de marzo de 1983 siete octavos de uno por ciento (7/8 %);

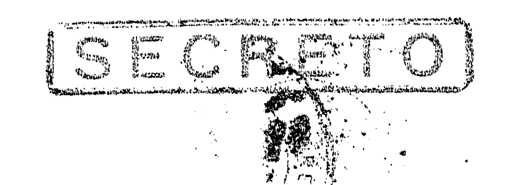
(ii) "Banco Central" significa el Banco Central de la República Argentina;

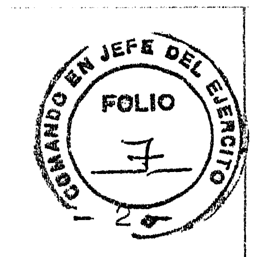
(iii) "Oficina de Préstamos" en relación con el Banco significa la oficina del Banco identificado con su firma, colocada al pie;

(iv) "Préstamo" significa, conforme a lo previsto de aquí en adelante, un préstamo de U$S 20.000.000 (reducido de tiempo en tiempo por reembolso) hecho o a hacer por el Banco de acuerdo a este Contrato;

(v) "Fecha de Cotización" significa, en relación con cualquier período para el cual una tasa de interés es determinada conforme a este Contrato, el día que es dos días hábiles previo al primer día de tal período;

(vi) "Bancos de Referencia" significa el Banco de la Nación Argentina, el Creditanstalt-Bank-



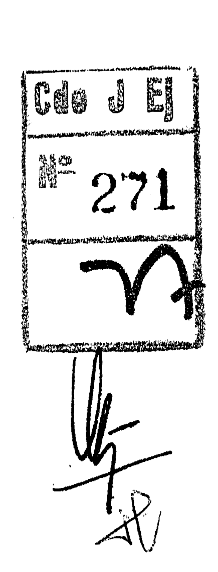




verein y el Deutsche Bank Compagnie Financière Luxembourg;

(vii) "Fecha de Reintegro" significa el 31 de marzo de 1983, y el 30 de marzo de 1984;

(viii) "República" significa la República Argentina; y

(ix) "Fecha de Terminación" significa lo más temprano del día que es tres meses posterior a la fecha de este Contrato y el primer día hábil en el cual se retira la totalidad del Préstamo.




(B) Cualquier referencia en este Contrato a :

(i) un "organismo" del Prestatario deberá interpretarse como una referencia a cualquier banco del Gobierno Oficial Federal incluyendo, sin limitación, al Banco Central o a cualquier otra persona que, por el momento, tenga el derecho de retener las reservas de oro y divisas, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario, y cualquier otro

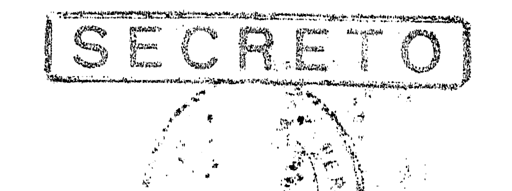


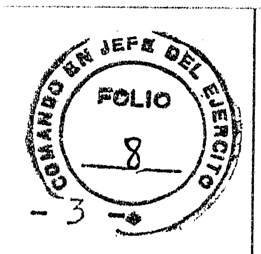
banco o institución financiera que sea un organismo, agencia u órgano del Prestatario y cualquier sociedad financiera (autónoma o no), que sea de propiedad directa o indirecta del Prestatario;

(ii) un "día hábil" deberá interpretarse como una referencia al día en que los bancos se hallan abiertos para la realización de operaciones comerciales en Viena, Londres y la ciudad de Nueva York;

(iii) un "gravamen" deberá interpretarse como una referencia a una hipoteca, carga, prenda u otro gravamen que garantice cualquier obligación de cualquier persona;

(iv) "deuda" se interpretará como que incluye cualquier obligación para el pago o reembolso de sumas solicitadas en préstamo, presentes o futuras, reales o eventuales, y "deuda externa" se interpretará como una referencia a cualquier deuda contraída en virtud de cualquier contrato de préstamo o cualquier otro instrumento que pruebe la deuda del crédito a pagar en una moneda que no sean Pesos Argentinos;






(v) un "mes" será una referencia a un período que se inicia en un día en un mes calendario y que termina en el día numéricamente correspondiente del próximo mes calendario (y las referencias a "meses" deberán interpretarse de conformidad), salvo que, cuando cualquier período no terminase en un día hábil, terminará en el próximo día hábil, a menos que ese día cayese en el mes calendario siguiente a aquél en el cual de lo contrario hubiera finalizado, en cuyo caso terminará en el día hábil precedente, siempre que, si un período se iniciase en el último día hábil en un mes calendario o si no hubiera día correspondiente numéricamente en el mes en que ese período terminase, ese período terminará el último día hábil en ese mes posterior;



(vi) una "persona" se interpretará como una referencia a cualquier persona, firma, sociedad, gobierno, estado u organismo de un estado o cualquier asociación o sociedad colectiva (tenga o no personalidad jurídica separada) de dos o más de los precedentes;

(vii) "impuesto" se interpretará incluyendo todo impues-



to, contribución, derecho, tributo u otra carga de naturaleza similar;

(viii) "Artículo o Anexo" será una referencia a un artículo o a un anexo de este contrato; y

(ix) un "inciso" será, a menos que esté expresado de otra manera, un inciso de un artículo en que figura la referencia.

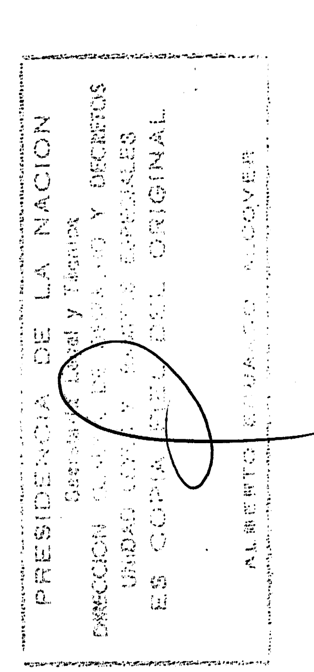
(C) "U$S" y "dólares" significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

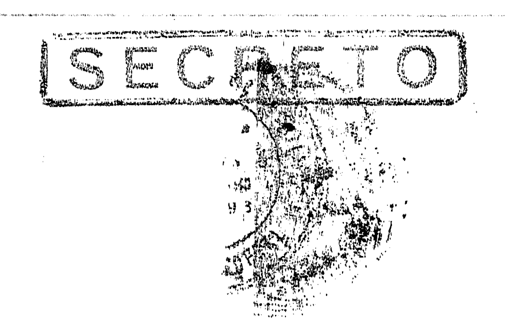
(D) Los encabezamientos de los artículos sólo tendrán por objeto facilitar la referencia.

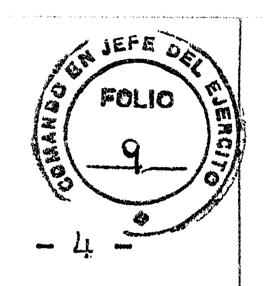
2. EL PRESTAMO

(A) El Banco otorga al Prestatario conforme a los términos y condiciones de este Contrato un préstamo por el importe total de U$S 20.000.000.--

(B) Si en cualquier momento en el futuro resultase ilegal para el Banco efectuar, respaldar o permitir









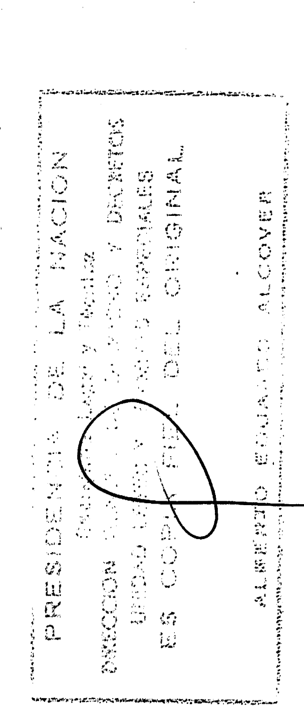

que queden pendientes todo o parte de los adelantos efectuados o a efectuar conforme a este Contrato, el Banco no estará obligado en el futuro a a efectuar ningún adelanto en virtud de este Contrato. Si el Préstamo hubiese sido ya hecho o respaldado, el Prestatario, si fuera permitido por la ley, reglamentación o exigencia reglamentaria que dio origen a la ilegalidad que afecta al Banco, pagará por adelantado el Préstamo, junto con el interés acumulado sobre el último día del entonces actual Período de Interés (o, si fuese posteriormente, 30 días con posterioridad a la fecha en la cual la ilegalidad que pudiese afectar al Banco surgiese) o, si esto no fuese permitido, pagará por adelantado el Préstamo con el interés acumulado en forma inmediata. Si la fecha en la cual la ilegalidad que afectase al Banco surgiese con posterioridad a 30 días antes de la finalización del entonces actual Período de Interés, el Prestatario podrá pagar por anticipado junto con el interés acumulado sobre el mismo el último día del siguiente Período de Interés, si esto fuese permitido. En cualquiera de estos casos el Prestatario y el Banco negociarán de inmediato en buena fe con el propósito de convenir condiciones para que se pueda



disponer del Préstamo desde otra jurisdicción o para reestructurar el Préstamo sobre una base que no sea ilegal, siempre que el Banco no tenga la obligación de continuar tales negociaciones si los términos no hubiesen sido convenidos dentro de los 30 días a partir de la fecha de pago anticipado, como se ha expresado más adelante. Cualquier reembolso efectuado después de la Fecha de Terminación conforme a este Artículo reducirá proporcionalmente las restantes obligaciones del Prestatario conforme al Artículo 8.

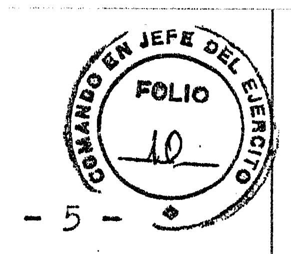
3. COMISIONES

(A) El Prestatario pagará al Banco una comisión de compromiso sobre el monto del Préstamo no desembolsado de un día a otro durante el período que se inicia en la fecha de este Contrato y que termina en la Fecha de Terminación, calculada en un medio por ciento (1/2 %) por año y pagadera con atraso en la Fecha de Terminación, y el Prestatario por el presente autoriza a deducir dicha comisión del importe a adelantar por el Prestatario.




(B) El Prestatario, en la Fecha de desembolso, pagará



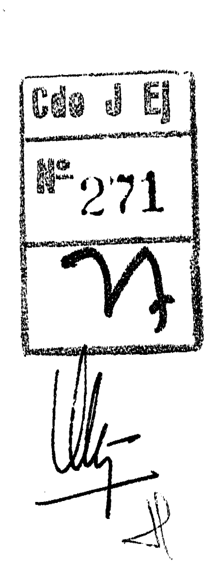



al Banco una comisión por administración de cinco octavos de uno por ciento (5/8 %) fijo y el Prestatario por el presente autoriza al Banco a deducir dicha comisión del importe a adelantar por el Prestatario.

4. DISPONIBILIDAD

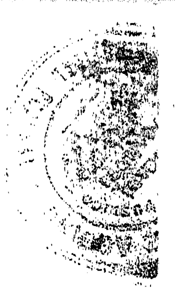
El Banco efectuará el Préstamo al Prestatario a pedido de éste si:

(i) el Banco recibiese de parte del Prestatario una notificación de desembolso en la forma indicada en el Anexo Uno, cuya recepción obligará al Prestatario a tomar prestado la suma de U$S 20.000.000.-- en la fecha en ella indicada en los términos y sujeto a las condiciones contenidas en el presente. Dicha notificación deberá recibirse no más de diez ni menos de cinco días hábiles anteriores a la fecha propuesta para el Préstamo;




(ii) ninguno de los casos mencionados en el Artículo 7 (A) se produjese en relación con el Préstamo;

(iii) no hubiese producido caso alguno que fuese o pu-



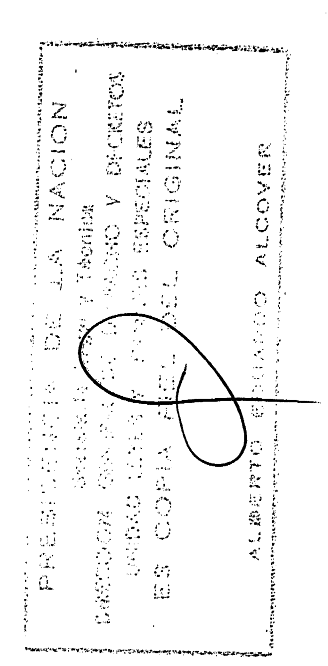
diese ser (con el transcurso del tiempo o por cursar un aviso o ambos) uno de los casos mencionados en el Artículo 15;

(iv) las manifestaciones establecidas en el Artículo 12 son verdaderas en la fecha propuesta de desembolso para el Préstamo; y

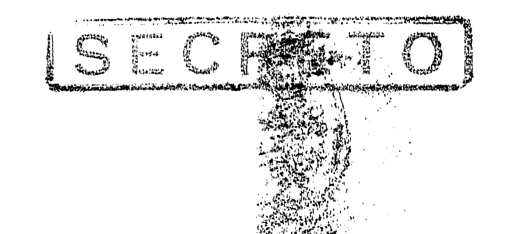
(v) no menos de siete días hábiles con anterioridad a la fecha de desembolso propuesta para el Préstamo en virtud del presente el Banco hubiese confirmado al Prestatario que ha recibido todos los documentos enunciados en el Anexo 2 y que cada uno de ellos es, en forma y esencia, satisfactorio para el Banco.

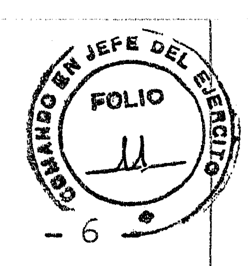
5. PERIODOS DE INTERES

(A) El período por el cual el Adelanto es otorgado será dividido en períodos sucesivos ("Períodos de Interés") cada uno de los cuales (aparte del primero) comenzará el último día del período precedente.




(B) La duración de cada Período de Interés será de seis meses, siempre que:



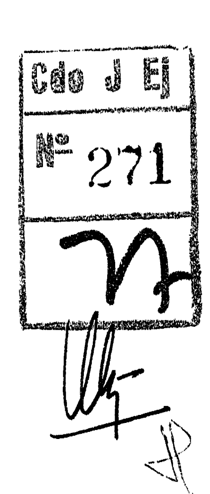



(i) el primer Período de Interés empiece la fecha del desembolso y termine la primera Fecha de Reembolso, que es el 31 de marzo de 1982;

(ii) en cualquier otro Período de Interés que de otra manera hubiese finalizado en el mes anterior, o se hubiese prolongado, la Fecha de Reembolso tendrá una duración tal que finalizará en dicha fecha.

6. INTERESES

(A) El último día de cada Período de Interés el Prestatario pagará intereses acumulados sobre el Préstamo pendiente.



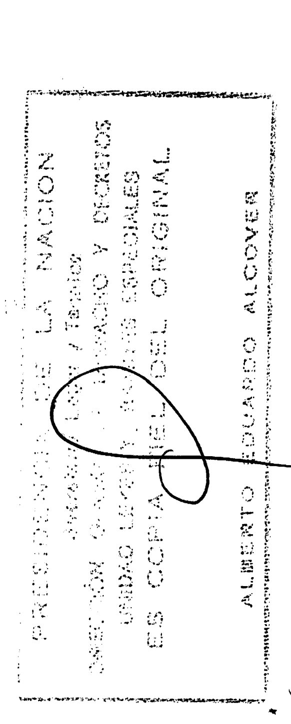

(B) La tasa de interés aplicable al Préstamo durante el Período de Interés pertinente será la tasa anual que es la suma del Margen Aplicable y la tasa anual determinada por el Banco para ser el promedio aritmético (redondeado hacia arriba, si no fuera ya un múltiplo, al múltiplo completo de un dieciseisavo por ciento (1/16 %)) de las tasas, a las cuales cada uno de los Bancos de Referencia estuviese ofreciendo a bancos importantes en el Mercado Interban-

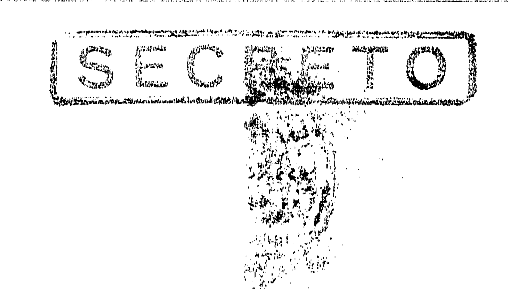


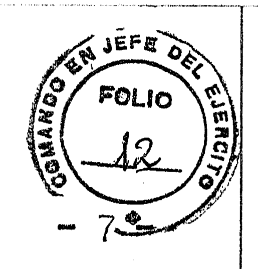
cario de Londres depósitos en dólares en una cantidad comparable al Préstamo entonces pendiente por el período para el cual dicho interés sea determinado a las 11.00 hs., hora de Londres en la Fecha de Cotización pertinente, estableciéndose que si algún Banco de Referencia no hubiese notificado al Banco según se indicó precedentemente, la determinación de la Tasa de Interés por parte del Banco se basará en la notificación de los restantes Bancos de Referencia. El Banco comunicará al Prestatario en cada Fecha de Cotización las cotizaciones suministradas al mismo por cada Banco de Referencia.

7. TASAS DE INTERES ALTERNATIVAS

(A) Si (a) el Banco determinase que a las 11.00 hs. hora de Londres de la Fecha de Cotización para un Período de Interés menos de dos de los Bancos de Referencia estuviesen ofreciendo a bancos importantes en el Mercado Interbancario de Londres depósitos en dólares en la cantidad solicitada y por el período requerido, o (b) antes del cierre de las operaciones comerciales en Londres en la Fecha de Cotización para un Período de Interés, el Banco determinase (después de consultarlo y confirmarlo

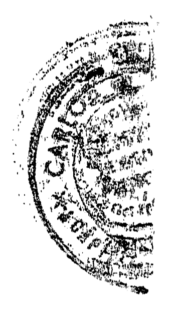




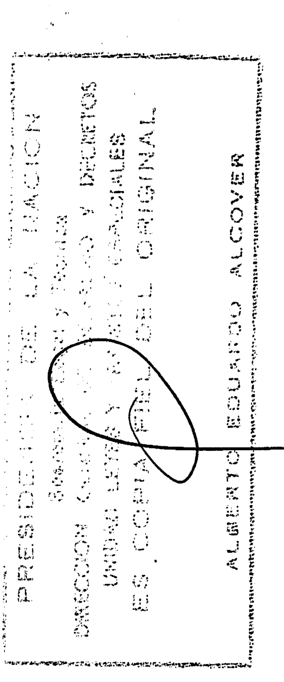


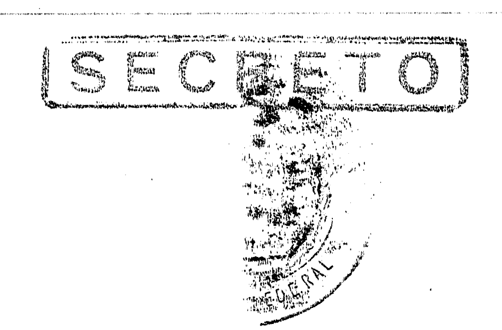

con los Bancos de Referencia) que, en razón de circunstancias que afectan el Mercado Interbancario de Londres, los depósitos en dólares en el importe requerido y por el período requerido no estuviesen a disposición de los bancos en el Mercado Interbancario de Londres, luego, el Banco notificará tal determinación o notificación (de aquí en adelante denominada "notificación de determinación") al Prestatario. El Prestatario y el Banco negociarán luego en buena fe con el objeto de acordar una tasa o tasas de interés mutuamente satisfactorias, período o períodos de interés y una fecha o fechas de pago de intereses que sustituirán a los que, de otra manera se hubiesen aplicado conforme a los Artículos 5 y 6. Si el Prestatario y el Banco no pudiesen convenir una tasa o tasas de interés, un período o períodos de interés o una fecha o fechas de pago de intereses en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la notificación de determinación, el Banco prontamente fijará una tasa o tasas de interés, un período o períodos de interés y una fecha o fechas de pago de intereses con respecto al Préstamo, todo ello con efectos desde el comienzo del Período de Interés con respecto al cual el Banco efectuó la notificación de determinación; dicha



tasa o dichas tasas de interés serán el conjunto del Margen Aplicable y el costo al Banco pertinente de respàldar el Préstamo por el período o períodos de interés a sèr fijado o fijados. En el caso en que el estado de los asuntòs expresado más arriba en este inciso se extendiese más allá de la finalización de cada período de`interés así convenido o fijado, el prècedente procedimiento será repetido tan frecuentemente como sea necesario. El Prestatario pagará al Banco un interés sobre el monto del Préstamo o la parte pertinente del mismo que esté pendiente de tiempo en tìempo a la`tasa o tasas de intèrés así convenidas o fijadas sobre la fecha o fechas de pago de intereses así convenidos o fijados.

(B) Si el Banco detèrminase, después de la consulta con y la confirmación de los Bancos de Referencia, de que en ràzón de circunstancias extraordinarias que afecten el Mercado Interbancario en cualquier momento dentro de los 45 días prèvios al fin del Período de Interés fuese probable que los depósitos en dólares en la cantidad solicitada y por el período requerido no estuviesen disponibles para los bancos en`el Mercado Interbancario de Londres en la Fecha







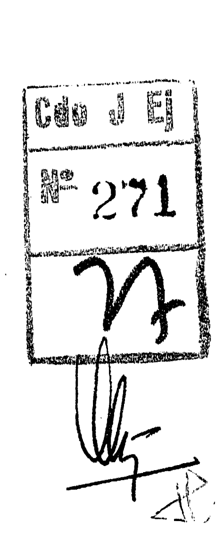




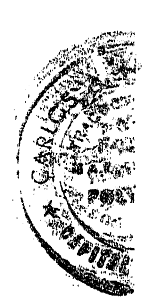
de Cotización para el próximo Período de Interés;

(i) el Banco notificará al Prestatario tal circunstancia;

(ii) lo más pronto posible después de haber efectuado la citada notificación el Banco y el Prestatario realizarán negociaciones con el propósito de acordar una base de substitución (a) para determinar las tasas de interés de tiempo en tiempo aplicables al Préstamo y/o (b) en base a la cual el Préstamo podrá ser mantenido (ya sea en dólares o en cualquier otra moneda); y




(iii) si tal base de substitución fuese convenida con el Prestatario dentro de los treinta días a partir de la fecha de notificación dada por el Banco conforme al apartado (i) de este inciso, tendrá efecto de acuerdo a sus términos, pero si no se conviniese una base de substitución, el Prestatario pagará el Préstamo el último día de su entonces actual Período de Interés, junto con el interés acumulado pertinente.



(C) Si el Banco, en razón de circunstancias que afectan el Mercado Interbancario de Londres no pudiese obtener dólares en el Mercado Interbancario de Londres y que, de conformidad, no pudiese continuar extendiendo el Préstamo, notificará al Prestatario de lo precitado, requiriendo al Prestatario pagar por anticipado al Banco el Préstamo el último día del entonces vigente Período de Interés, junto con el pertinente interés acumulado, en cuyo caso el Prestatario efectuará dicho pago por adelantado en ese día. De producirse tal circunstancia, el Prestatario y el Banco negociarán de inmediato en buena fe con el propósito de permitir al Banco obtener dólares en un mercado financiero que no sea el Mercado Interbancario de Londres y participar y continuar extendiendo el Préstamo, siempre que el Banco esté bajo ninguna obligación de continuar tales negociaciones si no se hubiese llegado a un acuerdo dentro de los 30 días de la fecha de pago anticipado antedicha.

8. REINTEGRO

El Prestatario reintegrará el Préstamo reintegrando a

